

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, Q., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

A despacho, luego de ser atendido requerimiento hecho por el despacho, se encuentra nuevamente la solicitud de amparo de pobreza, elevada por la señora Ángela María Reyes Escobar, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 30387428, domiciliado en Armenia, Quindío, en contra del señor Paul Stephen Williams, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de Divorcio*,

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso.

El articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Ángela María Reyes Escobar, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Divorcio*, en contra del señor Paul Stephen Williams.

SEGUNDO: Designar en consecuencia a la abogada Daniela Stefanía Peña Castaño, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico pyt.abogados@gmail.com que tiene habilitado para notificaciones, dirección física en la Calle 20 A #14-14 oficina 205, Armenia, Quindío y la cual cuenta con el teléfono celular 320-6771147.

TERCERO: Remitir copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales.

CUARTO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

QUINTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, artículo 154 inciso 1°, del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

SEXTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, <u>deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho</u>, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cba0c0c6bd6acb5899ae6a5c897c2c0907c92d55b832a2a2adc9a5de149daad

Documento generado en 30/03/2023 05:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica